

**RESOLUCIÓN No. 2025002875 DE 27 de Enero de 2025**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241234447 de 11 de septiembre de 2024, el señor Juan David Palacio Diaz, en calidad de Representante Legal de la empresa CERVECERIA SALVAJE SAS., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024019448 de 9 de octubre de 2024, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aporte el estudio de vida útil del producto objeto de la presente solicitud CERVEZA ARTESANAL TIPO DOBLE IPA, ya que los enviados corresponden a los productos CERVEZA TIPO IPA y CERVEZA LARDI DI
2. En etiquetas con presentación comercial de 330 ml, adicione el texto faltante "PARA LA SALUD", debe ser textual como lo establece la normatividad sanitaria vigente, es decir EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD.

Mediante escrito No. 20241338362 de 30 de diciembre de 2024, el señor Juan David Palacio Diaz, en calidad de Representante Legal de la empresa CERVECERIA SALVAJE SAS., dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Como se indicó en el punto 1 del auto de requerimiento, el interesado en su respuesta solicita cambio del nombre de DOBLE IPA a IPA, quedando en adelante CERVEZA ARTESANAL TIPO IPA Marca LARDI BREWING.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que se determinará como lote la misma fecha de empaque de dicho producto, así: Ejemplo: L 270619, donde L: Lote, 27: día 27 del mes, 06: mes 06 del año, 17: año 2019, Fue elaborado el día 27 de junio de 2019; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO IPA Marca LARDI BREWING, REGISTRO SANITARIO No.:INVIMA 2025L-0013716

**RESOLUCIÓN No. 2025002875 DE 27 de Enero de 2025**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): CERVECERIA SALVAJE S.A.S. con domicilio en BELLO - ANTIOQUIA

FABRICANTE(S): CERVECERIA SALVAJE S.A.S. con domicilio en BELLO - ANTIOQUIA

GRADO ALCOHOLICO: 5,42 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20289771

RADICACIÓN No.: 20241234447

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO IPA Marca LARDI BREWING en las presentaciones comerciales por **330 ml** (Botella de vidrio Lata), y **19.9L, 30L, 50L, 58.8 L, 60L** (Barril, destinado únicamente a sector gastronómico).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal Iván Salazar Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.  
Coordinadora. Claudia Fernanda Calderón Ahumada.